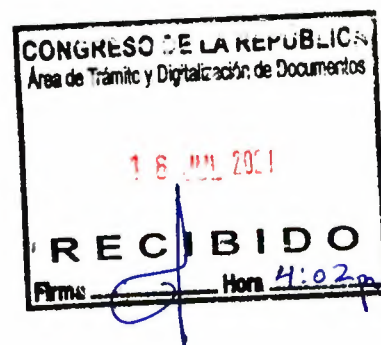




"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

OFICIO N° 455 -2021 -PR

Lima, 16 de julio de 2021

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley de creación del distrito de Río Ene en la provincia de Satipo del departamento de Junín. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

Vulneración a las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

1. El artículo 43 de la Constitución consagra el principio de separación de poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país:

"Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".

Respecto del principio de separación de poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos¹.

Vinculado con dicho principio se encuentra el de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29581, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

En ese marco, el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución establece que son atribuciones del Congreso, entre otras, aprobar la demarcación territorial **que proponga el Poder Ejecutivo**.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República establece que las proposiciones presentadas por el

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5. <https://www.tc.gov.pe/jurisprudencia/2004/00023-2003-AI.pdf>

Presidente de la República pueden versar sobre cualquier asunto y que, de manera exclusiva, le corresponde la iniciativa en legislación demarcatoria territorial.

Considerando el marco constitucional antes citado, el artículo 1 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, reafirma que el tratamiento de demarcación territorial es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo que las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial son competencia exclusiva de dicho Poder del Estado.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley N° 27795, posteriormente modificado por la Ley N° 30918, precisa además que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia, entre otras, para conducir las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; así como, formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

En adición a lo señalado, conforme al artículo 13 de la referida Ley N° 27795, modificado por la Ley N° 30918, y al artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, las acciones de demarcación territorial, lo que incluye la creación de distritos, en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo durante el periodo parlamentario 2011-2016, presentó diversos proyectos de ley para la creación de distritos, incluyendo el Proyecto de Ley N° 4769/2015-PE, referido a la creación del distrito de Río Ene y que es antecedente directo de la Autógrafa. No obstante, dicho Proyecto de Ley fue archivado por el cambio de legislatura en el 2016.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo, con el Oficio N° 046-2018-PR del Despacho Presidencial, de fecha 16 de marzo de 2018, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, **solicitó al Congreso de la República el retiro de los proyectos de ley mencionados, incluyendo el Proyecto de Ley N° 4769/2015-PE.** Dicho oficio respondía a lo concluido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM en su Informe N° D000002-2018-PCM/SDOT, de fecha 6 de marzo de 2018, que concluye que los expedientes que sustentan tales proyectos de ley no cumplieran con los requisitos contemplados en el entonces vigente Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, hoy derogado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

No obstante el retiro del Proyecto por parte del Ejecutivo, según el portal institucional del Congreso de la República, el Consejo Directivo, con Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2020, actualizó el referido Proyecto de Ley N° 4769/2015-PE, asignándosele el N° 6785/2020-PE.

En ese sentido, en el procedimiento parlamentario no se ha tomado en consideración el Oficio N° 046-2018-PR, con lo cual **la Autógrafa contraviene lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**, dado que, en virtud a su retiro, ya no se trata de una propuesta del Poder Ejecutivo sino de una iniciativa totalmente congresal. **La vulneración señalada se**

concretó cuando el Congreso hizo suyo el Proyecto de Ley, al asignarle una nueva numeración, pese a que había sido archivado y que el Ejecutivo, en ejercicio de sus exclusivas competencias, decidió ya no proseguir con la iniciativa para la creación del distrito de Río Ene.

Por tanto, se formula observación a la Autógrafa pues implica una intromisión del Congreso a las competencias exclusivas del Ejecutivo para decidir lo relativo a la demarcación territorial, en tanto que este último Poder del Estado decidió en su oportunidad ya no proseguir con la iniciativa de ley. **Entonces, la Autógrafa vulnera los principios de separación de poderes y de competencia.**

Incumplimiento de los requisitos para la emisión de la Ley propuesta

2. Según el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, *“las zonas de interés nacional para fines de demarcación territorial son aquellas en las que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales”*. En ese sentido, la Autógrafa debe ser observada pues no se sustenta en el logro de una política nacional.

Además, la creación de distritos en zonas de interés nacional se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795 y el artículo 102 de su Reglamento. Al respecto, la creación distrital que se pretende declarar de interés nacional no cumple con la totalidad de los requisitos antes señalados, conforme al siguiente análisis:

Requisitos en cuanto a la población	Verificación	Situación
Opinión mayoritaria de la población involucrada.	No se ha implementado ningún mecanismo de consulta	No cumple
Volumen mínimo según región natural: 4,000 para Selva.	Población del ámbito de la propuesta ² : 5,541 hab. (CPV 2017).	Cumple
Volumen poblacional del distrito o distritos origen de la propuesta no deberá resultar por debajo de los mínimos establecidos según región natural.	Distrito Río Tambo: 26,036 hab. (CPV 2017)	Cumple
Tasa positiva de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos de origen.	Distrito Río Tambo: Tasa negativa (2007: 32,575 hab. – 2017: 26,036 hab.)	No cumple
Requisitos en cuanto al ámbito geográfico	Verificación	Situación

² Según Proyecto de Ley 06785/2020-PE.

Adecuación a los estudios de diagnóstico y zonificación - EDZ para la organización del territorio del nivel provincial.	El EDZ de la provincia de Satipo (2007) no identifica la creación del distrito de Río Ene y tampoco identifica el centro poblado Valle Esmeralda como un centro funcional.	No cumple
Superficie menor al 50 % de la superficie de la circunscripción o circunscripciones de las cuales se desagrega la propuesta.	No es posible determinar el porcentaje de afectación debido a que el distrito de Río Tambo no cuenta con la totalidad de sus límites definidos.	No cumple
Requisitos en cuanto al centro poblado propuesto como capital	Verificación	Situación
Población total mínima según la región natural: 1,800 para Selva.	Centro poblado Valle Esmeralda: 497 hab. (CPV 2017)	No cumple
Tasa positiva de crecimiento poblacional de los dos últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal.	Centro poblado Valle Esmeralda: Tasa negativa (2007: 519 hab. – 2017: 497 hab.)	No cumple
No deberá estar ubicado dentro del ámbito de influencia de otra capital distrital o provincial ni cercana a ella.	El centro poblado Valle Esmeralda se ubica a 608 m de su capital (Puerto Prado)	Cumple
Otros requisitos	Verificación	Situación
El distrito de origen debe contar con límites territoriales.	El distrito de Río Tambo no cuenta con la totalidad de sus límites definidos.	No cumple
Informe previo de sostenibilidad fiscal (Decreto Legislativo N° 1275 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF)	No cuenta con informe previo favorable de sostenibilidad fiscal del MEF	No cumple

Por lo expuesto, siendo una prerrogativa del Poder Ejecutivo, constitucionalmente atribuida, proponer ante el Congreso de la República la demarcación territorial, lo cual se efectúa previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente que en el presente caso no se cumplen, se observa la Autógrafa de Ley.

Por otra parte, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, es requisito contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la sostenibilidad fiscal de las jurisdicciones involucradas en la propuesta.

Además, la exposición de motivos del Proyecto de Ley que da lugar a la Autógrafa carece de análisis cuantitativo de los beneficios y costos de la medida; en particular, no presenta información socioeconómica (pobreza, necesidades básicas insatisfechas) que permita estimar las necesidades de gasto y el potencial recaudatorio (capacidad fiscal) del nuevo distrito propuesto, ni efectúa un análisis del impacto sobre las finanzas públicas del distrito de origen (Río Tambo).

Vulneración de disposiciones presupuestales

3. La creación de nuevos distritos implica un mayor costo para el Estado debido a que ocasiona el aumento del gasto destinado al funcionamiento (gasto corriente) de estas nuevas entidades públicas pues requerirá de recursos financieros para contratar o designar un número de personal para su funcionamiento (nuevos funcionarios municipales y nuevas autoridades) y/o el pago de las remuneraciones del personal que le asigne la municipalidad de origen, así como para la implementación de infraestructura que garantice su funcionamiento. En consecuencia, al incrementarse los gastos operativos se reducen los recursos de inversión para cerrar las brechas de acceso a servicios básicos de la población más pobre.

Cabe precisar que la Municipalidad Distrital de origen (Río Tambo) financió con sus recursos propios, en el año 2019, solo el 3,66% de sus gastos de funcionamiento, lo cual refleja su incapacidad para garantizar un mínimo de sostenibilidad fiscal. Estos datos demuestran que la propuesta de creación del distrito de Río Ene se convertiría en un problema adicional para el distrito de Río Tambo, en tanto afectaría seriamente sus posibilidades de generar suficiente base fiscal, para financiar efectivamente los servicios que tiene a su cargo.

En tal sentido, la Autógrafa generará inevitablemente mayor gasto para el Tesoro Público. Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 6785/2020-PE, que generó la Autógrafa, no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación durante el presente Año Fiscal, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, no incluye una evaluación costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En consecuencia, la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma ocasionará mayores gastos para el Tesoro, en tanto no se habría previsto recursos para su financiamiento en el presente Año Fiscal, así como su sostenibilidad para los subsiguientes años.

Finalmente, y por la misma razón, siendo la Autógrafa de Ley una iniciativa congresal, contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución, que establece que: *“Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)”*.

Inconveniencia y falta de la necesidad de la creación de un nuevo distrito en el caso concreto

4. Finalmente, se debe señalar que la fragmentación municipal es uno de los principales problemas de la descentralización peruana, tal como lo han destacado el Fondo Monetario Internacional (2014)³ y el Banco Mundial, debido a que no permite una

³ Werner Alejandro y Santos, Alejandro (2015). “Peru: Staying the Course of Economic Success”. Washington: IMF.

ejecución eficiente de las responsabilidades y funciones que se les ha asignado a los gobiernos locales en el proceso de descentralización. Según el Banco Mundial (2015, p. 144)⁴, el nivel de fragmentación resulta en *“insuficientes bases fiscales y recursos de ingresos, elevados gastos administrativos fijos y, en muchos casos la imposibilidad de aprovechar las economías de escala en la prestación de servicios”*.

En ese mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la cual el Estado Peruano aspira ser miembro, señala en el Informe de Evaluación Territorial (2016, pp. 285-286) que *“la creación de nuevas municipalidades que se viene llevando a cabo contribuirá a la fragmentación administrativa e ineficiencia en el país”*. En ese sentido, recomienda que *“El Perú necesita tener mucho cuidado cuando considere la creación de nuevos distritos”*⁵.

Asimismo, en el caso concreto, debe advertirse que el distrito de origen (Río Tambo) viene mostrando un fenómeno de disminución sostenida de su población intercensal (censo 2007 vs. censo 2017). Así, de acuerdo con la información oficial de los censos, en 2007, el distrito de Río Tambo registró una población de 33,174 habitantes; en contraste la población registrada en el censo de 2017 fue de 29,131 habitantes. En el periodo intercensal la población disminuyó 12%, lo que implica también la disminución de la demanda por servicios municipales. Por tanto, la creación del distrito de Río Ene carece de conveniencia también en tanto la población del distrito de origen viene disminuyendo, lo cual demuestra que no es necesaria la separación territorial de Río Tambo en dos demarcaciones distintas.

Conclusión

5. La Autógrafa de Ley vulnera los principios de separación de poderes y de competencia al invadir las prerrogativas exclusivas del Poder Ejecutivo en lo relacionado con la demarcación territorial (artículo 102, inciso 7, de la Constitución y Ley N° 27795), en tanto que pese a que este último Poder del Estado retiró en el 2018 el Proyecto de Ley N° 4769/2015-PE de creación del distrito de Río Ene, el Congreso lo hizo suyo, por lo que pasó a ser una iniciativa totalmente congresal, en la que el Ejecutivo no tuvo ninguna participación. De la misma forma, el Congreso vulnera las competencias del Ejecutivo también en el sentido que desconoció que este, en ejercicio de ellas, decidió ya no proseguir con su iniciativa de ley. Asimismo, la creación del distrito no cumple con todos los requisitos normativos para ello (cumple 3 e incumple 8), establecidos en la Ley N° 27795, su Reglamento y en el Decreto Legislativo N° 1275. Además, vulnera el principio de equilibrio presupuestario (artículo 78 de la Constitución) y la prohibición de iniciativa de gasto público (artículo 79 de la Constitución), en tanto que su implementación tendrá incidencia presupuestaria a través de un mayor gasto para el Tesoro Público. Finalmente, en el caso concreto la creación del nuevo distrito es inconveniente e innecesaria.

⁴ “Perú: Hacia un sistema integrado de ciudades - una nueva visión para crecer”. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/931211468196152402/pdf/101383-REVISED-PUBLIC-SPANISH-ciudadesweb.pdf>

⁵ “Territorial Reviews: Peru”. <https://www.oecd.org/countries/peru/oecd-territorial-reviews-peru-2016-9789264262904-en.htm>

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI
HOCHHAUSLER
Presidente de la República



VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Proyectos de Ley: 6785/2020-CR y 7738/2020-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16... de julio de 2021

**Pase a la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado,
con cargo de dar cuenta de este
procedimiento al Consejo Directivo.**



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

321

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE RÍO ENE EN LA PROVINCIA
DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el distrito de Río Ene, con su capital Valle Esmeralda, en la provincia de Satipo del departamento de Junín.

Artículo 2. Límites del distrito de Río Ene

Los límites territoriales del distrito de Río Ene, en la provincia de Satipo del departamento de Junín, son los siguientes:

POR EL NORTE

Limita con el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo del departamento de Junín.

El límite se inicia en el álveo del río Ene, en un punto de coordenada UTM 602 050 m E y 8 727 938 m N, el límite continúa en dirección general sureste hasta la confluencia de la quebrada Pijireni con el río Ene, prosigue aguas arriba por el thalweg de la quebrada Pijireni, hasta su nacimiento en un punto de coordenada UTM 617 372 m E y 8 722 007 m N, prosigue por divisoria de aguas de los ríos Quiteni, Catshingari, Mamiri, Chiquireni, Cheni, Cataripango y Poyeni, pasando por la cota 3430 m.s.n.m. hasta la nacimiento de la río Mamiri, en un punto de coordenada UTM 650 763 m E y 8 710 594 m N.

POR EL ESTE

Limita con la provincia de La Convención (distrito de Echarate) del departamento de Cusco.

El límite se inicia en la nacimiento de la quebrada Mamiri, en un punto de coordenada UTM 650 763 m E y 8 710 594 m N, el límite continúa en dirección general sureste por divisoria de aguas de los ríos Mamiri y Cutivireni con el río



y quebrada Huipaya, río y quebrada Pangoreni, río Mapicha y quebrada Manugari, pasando por las cotas 3277, 3212, 2909, 2911, 2980, 2861, 2627, 2810, 2597, 2724, 2533, 2810 hasta un punto de coordenada UTM 678 949 m E y 8 660 292 m N (cota 2759 m.s.n.m.).

POR EL SURESTE



Limita con la provincia de La Convención (distrito de Echarate) del departamento de Cusco.

El límite se inicia en un punto de coordenada UTM 678 949 m E y 8 660 292 m N (cota 2759 m.s.n.m.), el límite continúa en dirección general suroeste por divisoria de aguas del río Cutivireni con el río Picha, pasando por las cotas 2891, 2589, 2640, 2639, 2636, 2564, 2611, 3215, 3356, 3468, 3571, 3129, 3429, 3988 hasta un punto de coordenada UTM 651 619 m E y 8 630 203 m N.

POR EL SUR



Limita con la provincia de La Convención (distritos de Echarate y Kimbiri) del departamento de Cusco.

El límite continúa desde un punto de coordenada UTM 651 619 m E y 8 630 203 m N, por la divisoria de aguas de los ríos Cutivireni y Mayoventi con los ríos Pichari y Quempiri, en dirección general noroeste, pasando por las cotas 4185, 3736, 3287, 3302, 3155, 2957, 3181, continuando en dirección norte pasando por las cotas 2281, 2324, 2138, 2011, 2316, 2386, 2583, a partir de esta cota el límite toma dirección oeste pasando por las cotas 2221, 2467, 2344, 2299, 2112, 1985, 2083, 1975 hasta un punto de coordenadas UTM 616 265 m E y 8 663 831 m N, desde el cual el límite desciende en dirección suroeste pasando por la cota 1331 y el límite desciende por las estribaciones hasta cruzar el río Quimpiri en un punto de coordenadas UTM 610 573 m E y 8 657 747 m N, pasando por la cota 1061 hasta a un punto de coordenadas UTM 606 080 m E y 8 652 735 m N en el cauce río Ene.

POR EL OESTE

Limita con los distritos de Pangoa y Ámbito de Controversia Mazamari-Pangoa, provincia de Satipo del departamento de Junín.

El límite continúa desde el punto de coordenadas UTM 606 080 m E y 8 652 735 m N en el cauce río Ene, en dirección general norte, por el thalweg del río Ene aguas abajo hasta un punto de coordenada UTM 602 050 m E y 8 727 938 m N, punto de inicio de la presente descripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Río Ene, han sido trazados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100000; Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84; Hojas: 24-Ñ (2047) QUITENI, Serie J631, Edición 2-IGN, año 1996; 24-0 (2147) CUTIVIRENI, Serie J631, Edición 1-IGN, año 1996; 24-P (2247) QUIRIGUETI, Serie J631, Edición 1-IGN, año 1996; 25-Ñ (2046) CANAIRE, Serie J631, Edición 1-IGN, año 1996; 25-O (2146) LLOCHEGUA, Serie J631, Edición 1-IGN, año 1996; 25-P (2246) RÍO PICHA, Serie J631, Edición 1-IGN, año 1999; en los cuales se pueden identificar los elementos geográficos que permiten la delimitación de manera clara y precisa del ámbito propuesto.

SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por ley, de las autoridades judiciales correspondientes.

CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Río Ene de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Documento nacional de identidad

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Río Ene.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Río Ene, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Río Tambo, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Distrital de Río Tambo constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Río Ene hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

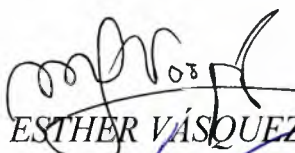
ÚNICA. Norma derogatoria

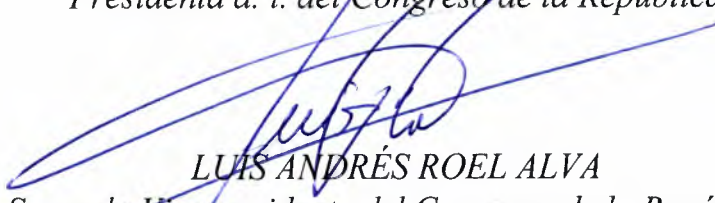
Derógase el artículo 4 de la Ley 9801, que crea el distrito de Río Tambo en la provincia de Jauja.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

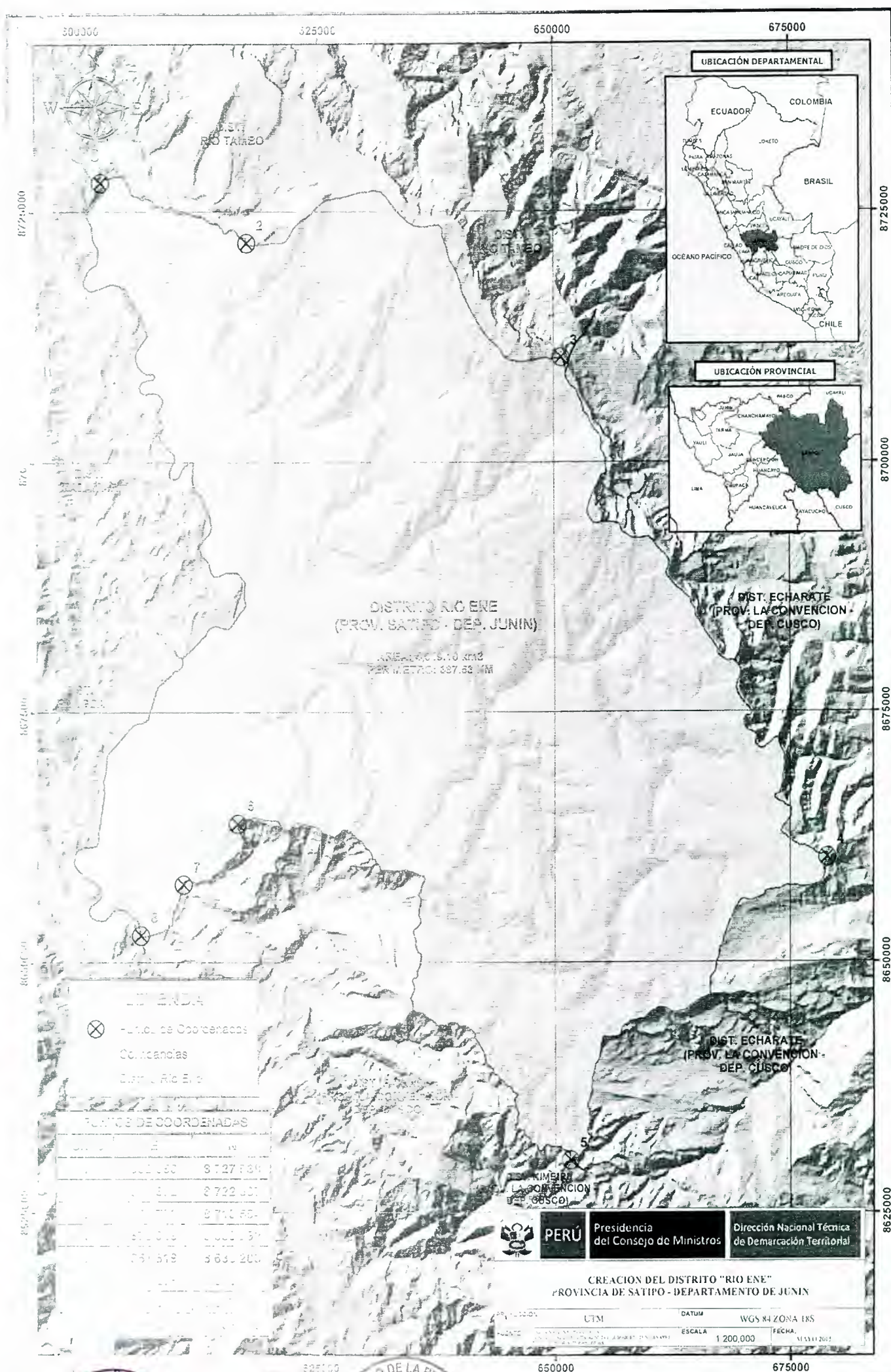
En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.




MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República


LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



8725000
8700000
8675000
8650000
8625000

LEYENDA

- ⊗ Puntos de Coordinadas
- Comarcas
- Curso Río Ene

PUNTOS DE COORDENADAS

Punto	UTM	UTM Zona 18S
1	650000	8727184
2	650000	8722400
3	650000	8714400
4	650000	8706400
5	650000	8698400
6	650000	8690400
7	650000	8682400
8	650000	8674400

